

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SIS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 071
(21 de mayo de 2025)
SAN-00085-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

El Director de la Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial la atribuida en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

El día 21 de diciembre del año 2024, el Subintendente, SEBASTIAN LONDOÑO BUITRAGO, integrante de la Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales radicó oficio identificado con CAD 2545, en el que se describió lo siguiente: *"comedidamente me permito dejar a disposición de la Autoridad Ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico "C.D.A". 21 tablas de madera de 3 metros X 25cm de ancho X 2 cm de grosor, las cuales fueron incautadas el día 20/10/2024, en la calle 34 carrera 4 A barrio Galán cuando estaban siendo transportadas en un motocarguero de placas 319-AEA, conducido por el señor, **GREGORIO ENRIQUE YARUMARE DUPA**, identificado con cedula de ciudadanía extranjera 23985393 expedida en Atabapo Venezuela, fecha de nacimiento 22/03/1991 de 33 años de edad, estado civil soltero, ocupación conductor, estudio 3 de primaria, residente en la comunidad platanilla, teléfono 3222522402, pues no presenta salvoconducto único de movilización o guía de movilización que ampare el transporte del recurso forestal".*

Dicho procedimiento quedo suscrito en la guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional Acta No. 15 del 20 de octubre de 2024.

Que una vez recibido los productos forestales maderables, se procedió a realizar valoración de los mismos, emitiendo Acta N°004-2024 del 25 de febrero de 2025, en la que se estableció lo siguiente:

"ACTA DE VALORACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES
INCAUTADOS

N° 004

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONES (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Balso	Ochroma sp.	21	0,25 cm x 0,02 cm x 3,00 mt.	0,53	\$ 21.000	\$ 441.000

CONDICIONES ORGANOLÉPTICAS:

Durante la inspección de los productos forestales decomisados, se observó que la superficie de la madera presenta tonalidades amarillo claro y café opaco con manchas negras. La corteza evidencia signos de desecación e indicios de humedad, probablemente debido a su exposición prolongada a la intemperie.

A pesar de estas alteraciones superficiales, se determinó que la mayoría de la madera mantiene una estructura física óptima para su uso. Sin embargo, dos piezas presentan daños mecánicos mínimos (fracturas). No se evidencian deformaciones, cortes irregulares, presencia de hongos u otros agentes bióticos que comprometan su calidad".

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 071
(21 de mayo de 2025)
SAN-00085-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Que el **Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009** dispone: *"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.*

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el **Artículo 12** ibídem establece que: *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

El **Artículo 32.** *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el **Artículo 35** Subsiguiente, señala que *las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

El **Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024** **determina los tipos de medidas preventivas.** *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...) Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática".

Artículo 38. *"Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 071
(21 de mayo de 2025)
SAN-00085-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Parágrafo 1º. La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular".

Artículo 41 ibídem : *"Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6".*

Artículo 53. *"Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1o. Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.

2o. Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.

4o. Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.

5o. Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

6o. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.



FECHA: 24 de Marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

- | NOMBRE VULGAR | NOMBRE CIENTIFICO | CANTIDAD DE PIEZAS | DIMENSIONES (m) | VOLUMEN (m3) | VALOR UNITARIO (PESOS) | VALOR TOTAL (PESOS) |
|---------------|-------------------|--------------------|------------------------------|--------------|------------------------|---------------------|
| Balso | Ochroma sp. | 21 | 0,25 cm x 0,02 cm x 3,00 mt. | 0,53 | \$ 21.000 | \$ 441.000 |

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 071
(21 de mayo de 2025)
SAN-00085-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (ó Auto) (Número y fecha) _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.	
Enterado se firma para constancia.	
El notificado:	
Firma _____	
Nombre: _____	
C.c. _____	
Dirección: _____	
Correo electrónico: _____	
Teléfono: _____	
Quien Notifica:	
Firma _____	
Nombre: _____	
Cargo: _____	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 071
(21 de mayo de 2025)
SAN-00085-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución que ordena el **Decomiso Preventivo** sobre los productos forestales maderables descritos en el artículo segundo a la subdirección administrativa y financiera para que desplieguen las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar proceso sancionatorio, en contra del presunto **GREGORIO ENRIQUE YARUMARE DUPA**, *identificado con cedula de ciudadanía extranjería 23985393 expedida en Atabapo Venezuela.*

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. La anterior medida preventiva tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (Artículo 32 y siguientes de la Ley 1333 de 2009).

Dada en Inírida, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de 2025.

CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y Aprobó. *Diego Fernando Pérez Requiniva* – Director DSG 
Proyectó: *Diana Ruiz*- Abogada contratista-DSG 

RESOLUCIÓN No 073
(21 de mayo de 2025)
SAN-00078-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

El Director de la Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial la atribuida en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

El día 21 de agosto del año 2024, el Subintendente, SEBASTIAN LONDOÑO BUITRAGO, integrante de la Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales radicó oficio identificado con CAD 2154, en el que se describió lo siguiente: *"comedidamente me permito dejar a disposición de la Autoridad Ambiental Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico "C.D.A". 12 tablas con un volumen de 0,198M3, de madera de la especie balso las cuales fueron incautadas el día 21/08/2024 en la calle 16 carrera 2 barrio centro, al señor, **ARNULFO VANEGAS VARGAS VICENTE**, identificado con cedula de ciudadanía 17220449, fecha de nacimiento 22/07/1961 de San Vicente del Caguán Caquetá, ocupación independiente, residente en el barrio cinco de diciembre, sin mas datos, se realiza el procedimiento de incautación por no contar con la guía o salvoconducto de movilización".*

Dicho procedimiento quedo suscrito en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

Que una vez recibido los productos forestales maderables, se procedió a realizar valoración de los mismos, emitiendo Acta N°001-2025 del 24 de febrero de 2025, en la que se estableció lo siguiente:

“ACTA DE VALORACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES
INCAUTADOS

N° 001

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONES (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Balzo	Ochroma sp.	12	0,21 cm x 0,02 cm x 3,00 mt.	0,25	\$ 21.000	\$ 252.000

CONDICIONES ORGANOLÉPTICAS:

Durante la inspección de los productos forestales decomisados, se observó que la superficie de la madera presenta un color amarillo claro debido a su estado fisico actual. La corteza evidencia signos de desecación, probablemente debido a su exposición a la intemperie, incluyendo la acción del sol y la lluvia.

A pesar de estas alteraciones superficiales, se determinó que la madera mantiene un estado físico estructural óptimo para su uso. No se evidencian deformaciones, fracturas, presencia de hongos u otros agentes bióticos que comprometan su calidad".

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 073
(21 de mayo de 2025)
SAN-00078-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Que el Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 dispone: <i>"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.</i> <i>Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".</i> Que, el Artículo 12 ibídem establece que: <i>"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".</i> Que, el Artículo 32. <i>"Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".</i> Que, el Artículo 35 Subsiguiente, señala que <i>"las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".</i> Que, el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 determina los tipos de medidas preventivas. <i>"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:</i> <i>(...) Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática".</i> Que, el Artículo 38 dispone . <i>"Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.</i> <i>Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.</i>
--

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS GO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 073
(21 de mayo de 2025)
SAN-00078-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

Parágrafo 1º. La autoridad ambiental podrá disponer en forma directa o a través de convenios interinstitucionales con terceras entidades, el uso de los elementos, medios, equipos, vehículos o implementos respecto de los cuales pese una medida de decomiso preventivo en los términos del presente artículo, con el exclusivo fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de la declaratoria de emergencia a las que se refiere el Decreto 4580 de 2010 y, en particular”.

Que, el **Artículo 41 ibídem** consagra lo siguiente: *“Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.* Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6”.

Que, el **Artículo 53** establece: *“Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1o. Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.

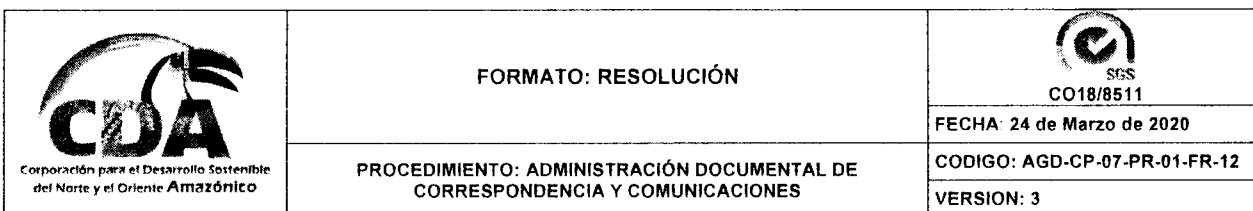
2o. Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.

4o. Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.

5o. Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

6o. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.



VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 073
(21 de mayo de 2025)
SAN-00078-24

PARÁGRAFO. En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo”.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva al señor, **ARNULFO VANEGAS VARGAS VICENTE**, *identificado con cedula de ciudadanía 17220449*, consistente en el **Decomiso Preventivo** de los siguientes productos forestales maderables, Incautados por no contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente (CDA).

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES (Para Maderable)

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD DE PIEZAS	DIMENSIONES (m)	VOLUMEN (m3)	VALOR UNITARIO (PESOS)	VALOR TOTAL (PESOS)
Balso	Ochroma sp.	12	0,21 cm x 0,02 cm x 3,00 mt.	0,25	\$ 21.000	\$ 252.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en custodia de la **CORPORACION CDA** los productos forestales maderables relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, estará a cargo del cuidado de los productos forestales maderables mencionados en el artículo primero, con el fin de evitar su deterioro o desaparición, hasta tanto se defina su situación jurídica y se concluya el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

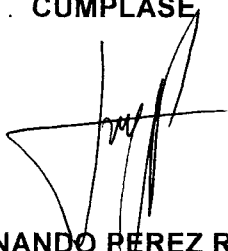
Parágrafo 2: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico se encargará de brindar estricto cumplimiento a las siguientes medidas de conservación y manejo del producto forestal en custodia:

1. Deberá ser almacenado en un lugar seguro y adecuado, que permita su protección contra daños y su conservación en las condiciones apropiadas.
2. Deberá ser monitoreado periódicamente para verificar su estado de conservación y prevenir cualquier daño o pérdida.
3. No podrá ser comercializado ni utilizado para fines distintos a los autorizados por la autoridad ambiental.
4. Marcar cada uno de los especímenes de acuerdo con lo establecido en el protocolo enunciado en el Anexo 21 de la resolución 2064 de 2010.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No 073
(21 de mayo de 2025)
SAN-00078-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución que ordena el Decomiso Preventivo sobre los productos forestales maderables descritos en el artículo segundo a la subdirección administrativa y financiera para que desplieguen las acciones administrativas pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Iniciar proceso sancionatorio, en contra del presunto, ARNULFO VANEGAS VARGAS VICENTE, <i>identificado con cedula de ciudadanía 17220449.</i> ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. La anterior medida preventiva tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (Artículo 32 y siguientes de la Ley 1333 de 2009). Dada en Inírida, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2025. CÚMPLASE  <u>DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA</u> Director Seccional Guainía Ordenó y Aprobó. <i>Diego Fernando Pérez Requiniva</i> – Director DSGM Proyectó: <i>Diana Ruiz</i>- Abogada contratista-DSGM

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

RESOLUCIÓN No 073
(21 de mayo de 2025)
SAN-00078-24

"Por la cual se imponen unas medidas preventivas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (ó Auto) (Número y fecha) _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.	
Enterado se firma para constancia.	
El notificado:	
Firma _____	
Nombre: _____	
C.c. _____	
Dirección: _____	
Correo electrónico: _____	
Teléfono: _____	
Quien Notifica:	
Firma _____	
Nombre: _____	
Cargo: _____	